Recurso de Reposición y Apelación Proceso No. 2016-00458.

raul epaminondas dejoy diaz <raulepaminondas@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 12:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (906 KB)

INVERSIONES ARBOLEDA vs CUELLAR SERRANO - Recurso de Reposición y Apelación.pdf;

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF.: **PERTENENCIA No. 2016-00458.**
DE: **INVERSIONES ARBOLEDA & CIA. SAS.**
CONTRA: **CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR Y OTROS.**

Respetados Señores:

RAUL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ, en mi condición de apoderado sustituto de la parte actora, por medio del presente escrito le manifiesto que interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 14 de septiembre que rechazó la reforma de la demanda**, a fin de que se revoque y en su lugar se admita la misma, con base en los siguientes argumentos:

1.- expresa el artículo 90 del C.G.P., :

"...Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...".

2.- Es de anotar, que contra el auto que inadmitió la reforma, se presentó recurso de reposición, pues en primer lugar, los documentos echados de menos por el juzgado, estaban incorporados al expediente; toda vez que en memorial presentado en el que se solicitó que se excluyeran las demandadas, de la actuación, se **allegaron las certificaciones expedidas por el señor registrador de Instrumentos Públicos**, en donde certifica que no aparece titular alguno de derecho de dominio sobre los inmuebles relacionados en la demanda.

Amen, que dicha solicitud hasta la fecha no ha sido resuelta.

Así mismo es de importancia relevante para el proceso, reseñar e indicar, que si bien para el momento de la presentación de la demanda, los hoy aquí pedidos en exclusión tenían la capacidad de comparecer al proceso por encontrarsen inscritos como propietarios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dicha situación jurídica fue modificada posteriormente mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados y que dieron origen a la expedición de un nuevo certificado de tradición especial reglado en el artículo 407 de la normatividad vigente, donde claramente se denota que los propietarios actuales de los inmuebles reclamados en pertenencia, son indeterminados; razón por la cual los demandados inicialmente **carecen de falta de legitimación en la causa por pasiva**, motivo éste que conlleva a ser excluidos como partes procesales.

Toda la documentación y pruebas en éste punto, se encuentran anexados en debida forma al expediente.

3.- Sumado a lo anterior, la señora Juez considera que la reforma, es una demanda nueva, lo cual no es cierto, en virtud de que es la misma demanda primigenia, excluyendo a las demandadas iniciales, por carecer de legitimación en la pasiva, por lo que los puntos de la inadmisión, no se compadecen con la realidad procesal.

4.- En consecuencia, en lo atinente a los avalúos de los inmuebles, la cuantía, y demás requisitos solicitados, en el inadmisorio, no son de recibo, pues lo peticionado se encuentra incorporado en los autos. En una palabra, el auto inadmisorio pasa por alto, el principio de la economía procesal; el cual es uno de los pilares de nuestra normatividad, instituido precisamente para evitar la dilación innecesaria y la realización de actos procesales que solo contribuyen en la mora de una efectiva y pronta justicia.

Amen que a la fecha, tampoco se ha resuelto la petición, de exclusión de las demandadas.

Igualmente, tampoco es cierto que se haya cambiado la totalidad de la parte pasiva, **toda vez que no se excluyó a las personas indeterminadas,** que son las demandas primigenias y actuales, en virtud de la falta de titularidad de dominio sobre los bienes perseguidos.

En caso de no revocarse el auto atacado, en subsidio apelo, bajo los mismos argumentos.

Debo indicar que no he tenido acceso al expediente ni física ni digitalmente a pesar de haberlo solicitado al Despacho, razón ésta para reservarme el derecho de adicionar o ampliar los recursos.

En la fecha envió copia del recurso al correo electrónico del señor abogado de los demandados.

Del señor Juez,

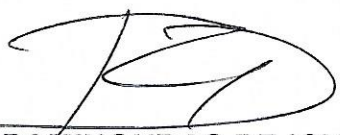

RAUL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ.
C.C. No. 87.471.397 de Buesaco
T.P. No 237.963 del C.S.J.
Correo raulepaminondas@hotmail.com
Celular 3042127584 - 3158400179